



SEGUNDA CONVOCATORIA

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTE AL TRAMO VIAL

NUEVO MOCUPE – CAYALTI - OYOTUN

CIRCULAR N° 2

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos en uso de las facultades señaladas en el Numeral 1.4 de los Lineamientos Generales contenidos en las Bases, comunica las siguientes modificaciones a las Bases:

1. **Para todos los efectos de los Lineamientos, se modifica el término “mantenimiento” por el de “conservación”.**
2. **Se modifica los Numerales 1.2.52 y 1.2.53 de los Lineamientos de acuerdo al siguiente texto:**

“1.2.52. PPO (Pago por Obras): Es el pago que tiene como finalidad retribuir la inversión en que incurre el Concesionario, que será cancelado a través del Fideicomiso de Administración mediante el reconocimiento de los avances de Obra a través de los CAO's, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.”

“1.2.53. PAMO (Pago por Conservación y Operación): Es el pago anual que tiene como finalidad retribuir las actividades de Conservación y Operación en que incurre el Concesionario para la prestación del servicio, de acuerdo a los índices de serviciabilidad previstos en el Contrato. El pago se efectuará a través del Fideicomiso de Administración, durante el año, mediante cuatro (04) cuotas con periodicidad trimestral, que resulta de la división del PAMO entre cuatro (04) a partir del Inicio de la Explotación y por un periodo de quince (15) años.”

3. **Se modifica el Numeral 5.4 de los Lineamientos de acuerdo al siguiente texto:**

“5.4. Simplificación en la documentación de Credenciales para precalificación

El postor que hubiese presentado credenciales o documentos de precalificación en algún otro concurso o licitación conducida por el Comité, incluyendo aquellos procesos convocados para el mismo u otros tramos del Programa Costa Sierra, podrá solicitar a éste la emisión de un “Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación / Credenciales”, indicando aquella documentación que hubiere presentado en otro proceso para los efectos de la precalificación o presentación de Credenciales, así como la fecha de presentación de dicha documentación. Este certificado no será expedido respecto de aquella documentación que opere en poder del Comité con más de dos (02) años de antigüedad.





En consecuencia, aquel postor que presentó documentos de precalificación o credenciales en un determinado proceso, sólo estará en la obligación de presentar, para los efectos de solicitar su precalificación al Concurso: i) el Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación; ii) una declaración jurada señalando que la documentación referida en el "Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación / Credenciales" se mantiene vigente conforme al modelo del Formulario N° 1 del Anexo 10; iii) aquella documentación nueva o adicional respecto de la que presentó con anterioridad, de conformidad con lo señalado en el Numeral 5 de los Lineamientos; iv) los formularios requeridos en los presentes Lineamientos; v) los últimos estados financieros auditados; y, vi) el Comprobante de Pago del Derecho de Participación y, vii) el Comprobante de Pago del Derecho de Participación, salvo que el postor haya participado en una convocatoria previa del mismo tramo o de otros tramos del Programa Costa Sierra.

En caso de Consorcio, se presentarán tantos formularios como miembros del Consorcio existan, suscritos por cada uno.

En caso de algún cambio dentro de los integrantes del Consorcio precalificado, deberán de presentar la documentación respectiva para actualizar su precalificación presentada en el Sobre N° 1: Credenciales.

Sin perjuicio de lo señalado, el Comité, o el Comité de evaluación, mantendrán la potestad de solicitar documentación que sustente la veracidad de la Declaración Jurada a que se refiere el Literal i) del párrafo anterior o que sirva para sustentar la actualización de la información allí indicada."

4 Se modifica el Numeral 9.3 de los Lineamientos de acuerdo al siguiente texto:

"9.3 Concurso Desierto

El Concurso podrá ser declarado desierto por el Comité cuando no exista por lo menos una (01) Propuesta Técnica y Económica válidas que cumplan con las indicaciones previstas en estas Bases.

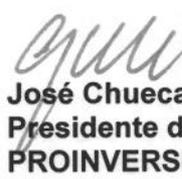
En tal supuesto el Comité podrá convocar a un nuevo Concurso en una nueva fecha, a su sola discreción."

Texto Único Ordenado (TUO) de los Lineamientos

Adjunto a la presente Circular, se remite el TUO de los Lineamientos, que incluye sus modificatorias a la fecha.

Lima, de mayo de 2008




José Chueca Romero
Presidente del Comité de Infraestructura
PROINVERSION





ANEXO N° 2

APENDICE 1: RELACION DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORIA RELACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS (Referencia: Numeral 1.2.31 de los Lineamientos)

• Bancos Extranjeros:

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante Circular N° 027-2007-BCRP, publicada en la edición del Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2007, o la norma que la sustituya.

• Organismos Multinacionales Latinoamericanos:

- | | |
|--|---------------------------|
| ⇒ Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) | Colombia |
| ⇒ Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A. (BLADEX) | Panamá |
| ⇒ Corporación Andina de Fomento (CAF) | Venezuela |
| ⇒ Banco Interamericano de Desarrollo (BID) | Estados Unidos de América |
| ⇒ Banco Mundial (IBRD) | |

- Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.
- Cualquier otra institución financiera internacional aprobado por PROINVERSIÓN o el Concedente o el Regulador, según corresponda, que tenga una clasificación de riesgo no menor a "AA", o su equivalente, evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).





ANEXO N° 2

APENDICE 2: BANCOS LOCALES AUTORIZADOS PARA EMITIR LAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS (Referencia: Numerales 1.2.30 de los Lineamientos)

Los Bancos locales o Instituciones Financieras autorizados a emitir cartas fianzas serán aquellos que ostenten la calificación mínima de CP1 para las obligaciones de corto plazo; A, Fortaleza Financiera Global; y AA, Obligaciones de largo plazo, cuyos depósitos a plazo menores a un (01) año estén clasificados en las categorías CP-1 por la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la SBS o norma que la sustituya.

A la fecha, la relación de Bancos Locales que poseen la calificación mínima señalada en el párrafo precedente, se encuentra conformada por los siguientes:

- BIF
- Citibank del Perú S.A.
- Continental
- Crédito del Perú
- MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A.
- Interbank
- Paribas
- Scotia Bank
- Santander Perú S.A.





ANEXO N° 9

Formulario 2: PROPUESTA TÉCNICA (Referencia: Numeral 7.1.4 de los Lineamientos)

Tramo:

Postor:

Forma parte de nuestra Propuesta Técnica el compromiso para la realización la totalidad de las Obras que comprende el Proyecto Referencial del tramo (indicar nombre del tramo), las cuales están respaldadas con el sustento técnico adjunto conforme a los Numerales 7.1.4.2 y 7.1.4.3 de los Lineamientos.

Nombre Representante Legal del Postor

Firma Representante Legal

Nombre Representante Legal del Constructor

Firma Representante Legal del Constructor

